



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>13/01/2020</b>
EIXIDA NÚM. <b>00911</b>

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas  
Hble. Sra. Consellera  
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3  
València - 46018 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1903773  
=====

**Asunto: Demora resolución pensión no contributiva.**

Hble. Sra. Consellera:

Como ya le indicamos, en su escrito inicial de queja de fecha 30/10/2019, el promotor de la queja, D. (...), DNI (...) manifestaba que teniendo reconocido, mediante resolución de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de 08/04/2019, un Grado de Discapacidad del (...), presentó el 26/04/2019 solicitud de pensión no contributiva de invalidez. Sin embargo, habían transcurrido más de 6 meses en el momento de presentar esta queja y no había recibido respuesta alguna de esta administración.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la ley reguladora de esta institución, fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos un informe a la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas el 06/11/2019, y se le requirió de nuevo el 05/12/2019.

El 23/12/2019 se registró en esta institución la respuesta de la Consellería, de fecha 11/12/2019, con la siguiente información:

La persona interesada formuló solicitud de Pensión No contributiva de Invalidez, en la Dirección Territorial de Alicante, órgano responsable de la instrucción del procedimiento, con fecha de registro de entrada 5 de marzo de 2019.

Comprobada la información contenida en el aplicativo informático que sirve de soporte a la gestión de la prestación, consta que la Dirección Territorial de Alicante formuló requerimiento de documentación al interesado en el mes de noviembre, con el fin de completar su expediente y poder proceder a la resolución del expediente.

Lamento esta espera y los inconvenientes que la misma haya generado a la persona que formula la queja, que seguro son muchos.

En fecha 30/12/2019 dimos traslado del informe de la Conselleria a la persona promotora, que mediante escrito de 02/01/2020 indicó que el 16/11/2019 había

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 13/01/2020	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: <a href="mailto:consultas_sindic@gva.es">consultas_sindic@gva.es</a>		

completado la documentación a la que hacía referencia en el informe, ratificándose en la urgencia de que sea resuelta su solicitud de pensión no contributiva de invalidez.

Por tanto, llegados a este punto y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

En el momento de emitir esta resolución no nos consta que se haya resuelto el expediente objeto de esta queja. Por otro lado, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en su informe, no concreta una fecha de previsión de resolución de la solicitud de pensión no contributiva de invalidez.

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona dependiente, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de la recomendación con la que concluimos, a continuación, le expongo.

No estimamos necesario recordar aquí la normativa y los requisitos vigentes para el acceso a la reclamada pensión no contributiva de invalidez. Una pensión que asegura una prestación económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios a aquellas personas que no cuenten con recursos, aunque no hayan cotizado o lo hayan hecho de forma insuficiente para tener derecho a una pensión contributiva.

La demora en resolver este expediente perjudica diariamente la vida del interesado, restándole posibilidades y capacidades socioeconómicas que afectan a su propia subsistencia y a su dignidad. El transcurso de más de 8 meses desde la solicitud sobrepasa cualquier plazo previsto en la administración para dar respuesta a un expediente.

Debe indicarse que la suspensión o ampliación del plazo para resolver el procedimiento conlleva que, por parte de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, se hubiese emitido Resolución de Acuerdo en la que se exponga una motivación clara de las circunstancias concurrentes, que debería haber sido notificado, en todo caso, a las personas interesadas (art. 21, 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En el caso que nos ocupa, la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas no ha informado de la concurrencia de causa alguna, de las legalmente reguladas, que pudiera justificar la demora en la resolución del expediente. Cabría achacar la demora a la pasividad o inacción de los órganos encargados en la tramitación del expediente siendo ejemplo de esa inacción el reclamar documentación trascurridos más de seis meses desde la presentación de la solicitud. Aunque los efectos económicos del reconocimiento del derecho a las pensiones de invalidez no contributiva se produzcan a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se presente la solicitud, no hay duda alguna que la demora en la resolución provoca perjuicios diarios que la retroactividad no siempre palía.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas una

**ADVERTENCIA** para que se remitan a esta institución en plazo los informes requeridos y que contengan, expresamente, datos actualizados del expediente solicitado.

Del mismo modo, formulamos la siguiente **RECOMENDACIÓN**:

**RECOMENDAMOS** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, tras más de 8 meses de tramitación del expediente, resuelva urgentemente el expediente que nos ocupa, evitando mayores perjuicios a la persona interesada.

Por último, creemos necesario **RECORDAR** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas la obligación legal de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas y sus familias con dificultades económicas.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de las recomendaciones y del recordatorio que le realizamos o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, esta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,

Ángel Luna González  
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana